



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Auto Interlocutorio No. 0272
Radicación: 76-828-40-89-001-2023-0023
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Diana Milena Millán Pérez
Demandados: Wilson Flórez López y Luis Felipe Flórez Millán

Viernes tres (3) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, para ejercer control de legalidad, de acuerdo con los mandatos del artículo 132 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Revisada la presente actuación, se advierte que no se ha vulnerado el debido proceso, no es preciso adoptar decisiones, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades.

2.2. Habiendo sido notificada la parte pasiva, sin que se hayan presentado excepciones de fondo, es menester proseguir la actuación y en tal sentido, merced a la petición para realización de inspección judicial, presentada por la parte activa, tal como lo dispone el artículo 236 del Código General del Proceso, como quiera que los hechos alegados, pueden verificarse mediante videograbación, fotografías o dictamen pericial, se le conceden diez (10) días hábiles, a dicho sujeto procesal, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que por cualquiera de los medios indicados, aporte dicha información. En ese orden de ideas, se considera innecesaria la práctica de dicha prueba. Contra esta decisión, no procede ningún recurso.

2.3. La audiencia concentrada, se realizará el martes seis (6) de agosto de la presente anualidad, a partir de las nueve (9) horas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372, 373 y 392 de la obra en cita, especialmente, el interrogatorio exhaustivo a las partes y se escucharán los testimonios solicitados por las partes¹, con la advertencia de que, por cada hecho, solo declaran dos (2) testigos, según lo dispone el artículo 392 Ob. Cit. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, indicarán sendas partes, a qué hecho se referirá cada testigo, o circunscribirán dichas pruebas, al número establecido por el legislador.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que revisada la presente actuación, no se ha vulnerado el debido proceso, no es preciso adoptar decisiones, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades.

¹ Fls 8 y 157

SEGUNDO.- Tal como lo dispone el artículo 236 del Código General del Proceso, los hechos alegados por la parte actora pueden verificarse mediante videograbación, fotografías o mediante dictamen pericial, para lo cual se le conceden diez (10) días² a dicha parte, para que los aporte. En ese orden de ideas, se considera innecesaria la práctica de dicha prueba. Contra esta decisión, no procede ningún recurso. Una vez presentada la prueba pericial, garantícese su contradicción, siguiendo los derroteros de los artículos 226 y siguientes de la obra en cita.

TERCERO.- La audiencia concentrada, se realizará el martes seis (6) de agosto de la presente anualidad, a partir de las nueve (9) horas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372, 373 y 392 de la obra en cita, especialmente, el interrogatorio exhaustivo a las partes y se escucharán los testimonios solicitados por las partes³, con la advertencia de que, por cada hecho, solo declaran dos (2) testigos, según lo dispone el artículo 392 Ob. Cit. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, indicarán sendas partes, a qué hecho se referirá cada testigo, o circunscribirán dichas pruebas, al número establecido por el legislador.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juez

Proyectó y elaboró: crcm.

² Contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

³ Fls 8 y 157

**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

ESTADO ELECTRONICO No.43

Hoy, mayo 7 de 2024 se notifica el Auto 272 del
03/05/2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA -Secretaria

Ejecutoria: Mayo 8, 9 y 10 de 2024